



ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR

MODIFICACIONES AL LIBRO DE ESTATUTO Y REGLAMENTOS EDICIÓN 2023

<https://docs.ofi.org.uy/reglamento>

CONGRESO ORDINARIO 79°

CIRCULAR 2761

Art. 397

(inciso 18)

(se agrega al texto existente)

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente en este artículo, los jugadores que retornan en la misma temporada de un Club de AUF, podrán solicitar transferencia a otro Club que no sea el de origen, pero quedarán habilitados para actuar por el club en la próxima temporada.

Art. 104

(se agrega como inciso 2)

2) Generar un sistema de BECAS para cada Institución Afiliada a OFI, para la realización de cursos de entrenadores, y lograr así que más entrenadores puedan desarrollar una actividad completa en sus Clubes y Ligas de manera reglamentaria. Se llevara un listado de los clubes que soliciten dichas becas y OFI (o quien ésta entienda) evaluará las condiciones para que las personas solicitantes puedan acceder a dicho beneficio, poniendo énfasis principalmente en el trabajo en categorías formativas, como también en Sectores Interiores que tengan más dificultades para tener entrenadores diplomados.

Art. 132

(se agrega el siguiente texto)

...independientemente de sus vinculaciones gremiales a nivel Nacional como Departamental. Las afiliadas por medio de sus colegios de árbitros locales podrán integrar en sus competencias ternas y/o cuaternas independientemente de sus vinculaciones gremiales.

Sección XIII - De los campeonatos de OFI

Disposiciones generales para Campeonatos de Selecciones y de Clubes, masculino y femenino

(se agrega el siguiente texto)

Los campeonatos de selecciones en categoría Absoluta con preliminar sub 17, sub 18 o sub 20, se disputarán en el período comprendido entre los meses de Enero y Abril de cada año, siendo potestad del Consejo Ejecutivo de OFI establecer la fecha de inicio y finalización de los mismos. Dichos torneos se jugarán con una Primera Fase Regional (por Confederación), con fecha máxima para su finalización que será fijada por el Consejo Ejecutivo de OFI. Se disputará una Segunda Fase Nacional (Copa Nacional), organizada en su totalidad por el Consejo Ejecutivo de OFI.

El fixture, forma de disputa, y aspectos reglamentarios de la Fase Regional (por Confederación) serán establecidos por OFI a propuesta de cada Confederación. Asimismo, cada Confederación podrá elevar al Consejo Ejecutivo de OFI propuesta y/o criterios de apoyos económicos al torneo, de acuerdo con la cantidad de selecciones participantes.

Art. 399

(inciso 3)

Los Carnés de los jugadores mayores de edad tendrán una vigencia de 10 (diez) años, y los de los jugadores menores tendrán una vigencia de 5 (cinco) años; pudiendo renovarse antes de su vencimiento. (El costo de confección no podrá ser mayor que 0.10 UR).

Art. 442

(inciso 14)

Debe enviar su informe (por mail) dentro de las 24 (veinticuatro) horas de la disputa del partido a las autoridades correspondientes y, en caso que se produzcan incidentes antes, durante o después del partido, dichos informes de los hechos deberán ser relatados con total OBJETIVIDAD e IMPARCIALIDAD, pudiendo agregar la prueba que considere necesaria. Dichos informes no serán en ningún caso reservados para el club y la selección involucrada en los hechos, quienes lo recibirán en el plazo de 24 horas desde que la autoridad recibió los mismos.

(inciso 15)

Los informes elaborados por los veedores deberán ser remitidos al Consejo Ejecutivo de OFI. Asimismo, toda Liga afiliada que así lo solicite formalmente tendrá derecho a recibir copia de dichos informes, sin requerirse autorización adicional del Ejecutivo.

Art. 434

Se permitirá el ingreso al campo de juego de un integrante por medio de prensa radial o televisivo, siempre que a criterio del veedor los escenarios cumplan con las condiciones para su ingreso. También se permitirá el ingreso de los fotógrafos y

camarógrafos previamente acreditados. El Consejo Ejecutivo redactará un protocolo para los partidos televisados.

Art. 357

El fallo será apelable ante el Tribunal especial de Alzada o Arbitral de OFI, sea en campeonatos de las afiliadas u organizados por OFI, en escrito fundado, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la promulgación. El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo. Interpuesto el recurso, el Tribunal Arbitral elevará el expediente al Tribunal Especial de Alzada para su conocimiento, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, sin más trámite.

Art. 396

(inciso 12, literal c)

Cuando el jugador está correctamente inscripto por su Club en la Lista de Inscripción Especial de Jugadores para la temporada, de acuerdo a lo indicado en el art. 420, inc. 2, del Reglamento General.

Art. 420

1. Se mantendrán las Listas de Inscripción Especial de Jugadores, como se establecen en el acuerdo entre OFI y AUF.
2. A efectos de determinar la correcta inclusión del jugador en la Lista, y únicamente para los pases dentro de la Organización del Fútbol del Interior y sus Ligas afiliadas, se considerará correctamente incluido al jugador:

- a) si actúa en al menos cuatro (4) partidos de clubes en la temporada anterior, de acuerdo a lo establecido en el art. 398° inc. c);
- b) si estuvo cedido a préstamo en otra institución en la temporada anterior, por un período no menor a seis (6) meses.

Art. 317

El Tribunal Arbitral de la Organización del Fútbol del Interior y Tribunales de Penas de las Ligas Afiliadas, en aquellos casos en que se produzcan antes, durante o después de la realización de un partido a cargo de OFI o por las Ligas Afiliadas en su caso, hechos que afectaren su normal desarrollo, o se generaren incidentes que signifiquen alteración del orden (tomándose como lapso el ingreso de las parcialidades al escenario y la evacuación total del mismo), o se produjeran agresiones a jugadores, árbitros, técnicos y demás funcionarios, dirigentes, periodistas, funcionarios policiales o integrantes del público, o se destruyeren emblemas representativos de instituciones o Selecciones, o se produjeran daños a las instalaciones, siempre que dichos hechos tuvieren por causa u origen el espectáculo, se aplicarán, en forma conjunta o alternativa, según la gravedad de los mismos a juicio del Tribunal y sin perjuicio de las situaciones especiales previstas en el Art. 290 - Situaciones especiales numeral 2) del Código de Penas, las siguientes sanciones:

1. Clausura de los campos de juego. La clausura podrá ser de una a diez fechas, las que se cumplirán en el mismo Campeonato, y si ello no fuere posible, en el inmediato Campeonato al que clasifique ese Club o Selección.

Cuando los hechos determinantes de la clausura de un campo de juego se produjeran en un field que no fuere propiedad del Club, la suspensión afectará el derecho de este Club, tanto de utilizar esa cancha como la propia, por el tiempo que sea determinado.

2. Privación a los socios de los Clubes de los derechos que le confiere la calidad de locatario, cuando le correspondiere.
3. Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. Dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.
4. El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta 5 (cinco) puntos.

Fuera de las hipótesis previstas en la presente disposición, pasará a la exclusiva responsabilidad de las autoridades policiales.

Art. 318

Cuando los hechos fueren manifiestamente graves o no correspondieren a actitudes individuales, sino de origen indiscutiblemente colectivo, se aplicará una pena equivalente a la quita de hasta la totalidad de los puntos del partido a la institución, selección o clubes responsables, según el siguiente procedimiento:

1. Partidos concluidos.

- a) El Club o la Selección responsable perderá los 3 (tres) puntos en disputa en ese encuentro los que serán adjudicados a su adversario.
- b) Si fueren responsables ambas instituciones las dos perderán 3 (tres) puntos en disputa.
- c) El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta 5 (cinco) puntos.

2. Partidos suspendidos.

- a) Si la institución responsable fuere ganando o empatando el partido, perderá los puntos 3 (tres) a favor de su oponente.
- b) Si la institución responsable fuere perdiendo, sufrirá además de la pérdida de los 3 (tres) puntos reglamentarios en juego, la pérdida de 1 (uno) punto en el siguiente Campeonato de OFI en que intervenga dicho Club o Selección.
- c) Si fueren responsables ambas instituciones, la que fuere ganando perderá los 3 (tres) puntos del partido y la que fuere perdiendo sufrirá además la quita de 1 (uno) punto en el siguiente Campeonato de OFI en que intervenga. Si fueren empatados, las dos instituciones perderán los puntos del partido.
- d) El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta 5 (cinco) puntos.

3. Partidos suspendidos antes de su comienzo.

- a) El Club o Selección responsables perderá los puntos a favor de su oponente.
- b) Si los responsables fueren los dos Clubes o Selecciones, ambos perderán los 3 (tres) puntos reglamentarios.
- c) El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta 5 (cinco) puntos.

Art. 308

- 1. Las disposiciones referidas a jugadores/as resultan igualmente aplicables a quienes figuren como oficiales de partido.
- 2. Ninguna persona o institución afiliada puede ser acusada dos veces por la comisión del mismo ilícito.

CONGRESO EXTRAORDINARIO

CIRCULAR 2744

Resolución interpretativa sobre el artículo 42º numeral 29 del Estatuto:

Art. 42 numeral 29 del Estatuto

Declárase, por vía de interpretación auténtica, que la potestad atribuida por el artículo 42º, numeral XXIX del Estatuto, al Consejo Ejecutivo de OFI (“derecho de avocación”), sólo podrá ser ejercida excepcionalmente, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de parte. Deberá mediar solicitud de parte interesada titular de un interés directo y legítimo que pudiere ser afectado, formulada la propuesta por parte de alguna de las Confederaciones, Sectores, Ligas o entidades afiliadas.
- b) Deberá tratarse de casos manifiestamente graves y urgentes, siendo la configuración de dichos extremos de interpretación estricta.
- c) Deberá tratarse de casos en los cuales la observancia de los plazos establecidos en la normativa vigente a los efectos del pronunciamiento de los Tribunales competentes, determinen la inocuidad de las decisiones jurisdiccionales.
- d) Quedan excluidas de la aplicación del artículo 42º, Numeral XXIX del Estatuto de OFI (“derecho de avocación”), aquellas situaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de los artículos 316º y siguientes del Reglamento de OFI (Capítulo III -Anormalidades en los Espectáculos), las cuales son competencia exclusiva de los Tribunales de la organización.

Art. 295 – Agresión grave

Quienes fuera del caso del artículo Art. 297 - Puntapié intencional, inflijan a un jugador, funcionario técnico o ayudante cualquier forma de castigo corporal distinta a las enumeradas en el artículo anterior, o lo saliven, serán sancionados con suspensión por 5 (cinco) partidos, abatible a 3 (tres) o aumentable a 7 (siete).

Cuando la agresión resultare frustrada (Art. 269 - De la frustración y la tentativa) la sanción será de suspensión por 2 (dos) partidos, abatible a 1 (uno) o aumentable a 4 (cuatro).

Si el hecho revistiere manifiesta gravedad, o del mismo resultare grave daño para los ofendidos, serán sancionados con suspensión por 6 (seis meses), abatible a 3 (tres meses), o aumentable a 18 (dieciocho meses).

En aquellos casos en que teniendo presente la manifiesta gravedad de los hechos o el grave daño a los ofendidos, pudiere recaer una sanción conforme con los guarismos punitivos previstos en el inciso anterior, el Tribunal de Penas en su primera actuación suspenderá preventivamente al imputado, salvo que resulten dudas fundadas respecto a la comisión del hecho o de su autor, de lo que deberá dejarse constancia en el sumario. En este caso la suspensión deberá decretarse toda vez que aquellas dudas resulten aclaradas, cualquiera sea el estado de la instrucción sumarial. Las preventivas dispuestas se imputarán a la sanción que resulte en definitiva.

Art. 342 – Del traslado

Todas las constancias que se formulen por los árbitros de los partidos y/o a consecuencia de los mismos, contra jugadores, personas o instituciones, deberán ser instruidas por el Tribunal de Penas respectivo, diligenciando todas las pruebas que estime pertinente. Cuando dichas penas estén comprendidas en los Art. 281 - Agresión grave contra los árbitros, Art. 282, Art. 293 - Hechos

inmorales, Art. 295 - Agresión grave inciso tercero (Agresión grave contra “jugadores y funcionarios” en casos de “manifiesta gravedad o grave daño a los ofendidos”) y Art. 301 - Ataques a dirigentes, del Código de Penas, será obligación de los Tribunales de Penas de Ligas y Tribunal Arbitral de OFI, dentro de la instrucción respectiva, dar vista al inculpado quien deberá evacuarla dentro del término de 2 (dos) días hábiles a contar del primer día hábil inmediato siguiente a la notificación.

Art. 443 – Derechos de locatario y obligaciones del locatario

Cuando los Torneos se fijen por el sistema de Locatario - Visitante, serán derechos y obligaciones exclusivos del Locatario:

Derechos:

1. Fijar a su elección el campo de juego para el Torneo el que será habilitado por el Ejecutivo.
2. Fijar el precio de las entradas, si no se hubiera acordado previamente, cuya recaudación será para su beneficio.
3. Asignar derechos de transmisión y/o alquiler de cabinas. Podrán fijar como máximo los siguientes costos por tales derechos: Hasta 1 (una) Unidad Reajutable cuando se disputen Torneos de categorías formativas y categoría femenino (incluyendo doble jornada). Hasta 2 (dos) Unidades Reajustables cuando se disputen Torneos de categorías de Clubes A y B, y en Selecciones en categorías Sub.17 y Absoluta (incluyendo doble jornada). Para el caso, que en la misma jornada se disputen Torneos en categorías

formativas y/o femeninas y categorías Sub.17 y/o Absoluta, los Clubes Locatarios podrán fijar como costo máximo hasta 2 (dos) Unidades Reajustables.

4. Cuando los organismos competentes sancionen a un Club o Selección con la pérdida de los derechos de locatario, éstos carecerán de los derechos precedentemente detallados, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente numeral.
5. En caso de que la recaudación no alcanzara a cubrir los gastos del espectáculo, los mismos serán de cuenta del Club sancionado. Si hubiera beneficios por los Derechos de Locatario pasarán en estos casos a la entidad organizadora del Certamen, salvo que por aplicación del Art. 317, Numeral 3 del presente Reglamento (Capítulo “Anormalidades en los Espectáculos”) el club o selección ya hubiere recibido una sanción económica por los mismos hechos, en cuyo caso los beneficios, en caso de existir, serán acreditados como crédito a favor del club o selección ante Tesorería de OFI.

(El resto del artículo permanece incambiado)

CONGRESO ORDINARIO 78º

CIRCULAR 2703

Art. 117

El mandato de los integrantes del Consejo Técnico Sector Árbitros será de **cuatro** años, ...

(continúa igual la redacción anterior del artículo hasta el final).

Art. 174

(inciso 4)

4. Cualquiera sea la decisión de la Liga de destino, el formulario deberá ser enviado al Consejo Técnico. Si el traslado es aceptado, conjuntamente con el formulario, deberá adjuntar el arancel correspondiente al traslado a la Tesorería de la OFI. **Idéntico arancel deberá ser abonado en la Liga de origen.**

(Todos los demás incisos del artículo permanecen incambiados)

Art. 187

El jugador que no presente el Carné de Jugador de OFI vigente no podrá entrar en el terreno de juego.

Art. 199

Los árbitros podrán remitir a las autoridades correspondientes informes complementarios y ampliatorios con relación al partido para el cual fueron designados. El mismo deberá ser presentado dentro de las 24 (veinticuatro) horas de finalizado el partido. **La Secretaría, dentro de las 24 hs. de cargado el partido, comunicará vía mail a los clubes o selecciones involucrados que lo soliciten, los informes confidenciales del formulario en el sistema COMET.**

Art. 274

Las infracciones (Art. 266 – Concepto de la infracción) serán pasibles para sus autores, de las siguientes sanciones

- a) Amonestación
- b) Suspensión de partidos oficiales.
- c) Suspensión o cancelación de la afiliación de organismos integrantes de OFI.
- d) Otras sanciones previstas en este Código.

Los jugadores penados en la disputa de cualquiera de los Campeonatos oficiales organizados por OFI, cumplirán las penas en el Torneo en el que fueren sancionados, salvo los casos por agresiones a jueces, miembros neutrales, dirigentes y representantes de OFI. Los jugadores sancionados por el Art. 281 - Agresión grave contra los árbitros del Código de Penas por agresiones a árbitros, miembros neutrales, dirigentes y representantes de OFI deberán cumplir las penas en toda la jurisdicción de la Organización

del Fútbol del Interior y las mismas deberán ser comunicadas a la Asociación Uruguaya de Fútbol. Las sanciones por tales causales deberán ser registradas por las Ligas, Sectores y Confederaciones en el Sistema Comet de acuerdo a lo establecido en el art. 417 – Registro de Sanciones. En los casos de consentimientos de pases intersectoriales o Interior – Capital, las Ligas o Sectores deberán consignar las sanciones pendientes de sus jugadores, quedando obligados las Ligas y Sectores de destino a su cumplimiento. Las

penas aplicadas a jugadores durante su participación en los Campeonatos organizados por OFI y las afiliadas, prescribirán en el término de 3 (tres) años, contando desde la promulgación de la pena.

Art. 317

El Tribunal Arbitral de la Organización del Fútbol del Interior y Tribunales de Penas de las Ligas Afiliadas, en aquellos casos en que se produzcan antes, durante o después de la realización de un partido a cargo de OFI o por las Ligas Afiliadas en su caso, hechos que afectaren su normal desarrollo, o se generaren incidentes que signifiquen alteración del orden (**tomándose como lapso el ingreso de las parcialidades al escenario y la evacuación total del mismo**), o se produjeran agresiones a jugadores, árbitros, técnicos y demás funcionarios, dirigentes, periodistas, funcionarios policiales o integrantes del

público, o se destruyeren emblemas representativos de instituciones o Selecciones, o se produjeran daños a las instalaciones, siempre que dichos hechos tuvieren por causa u origen el espectáculo, se aplicarán, en forma conjunta o alternativa, según la gravedad de los mismos a juicio del Tribunal y sin perjuicio de las situaciones especiales previstas en el Art. 290 - Situaciones especiales numeral 2) del Código de Penas, las siguientes sanciones:

1. Clausura de los campos de juego. La clausura podrá ser de una a diez fechas, las que se cumplirán en el mismo Campeonato, y si ello no fuere posible, en el inmediato

Campeonato al que clasifique ese Club o Selección.
Cuando los hechos determinantes de la clausura de un campo de juego se produjeran en un field que no fuere propiedad del Club, la suspensión afectará el derecho de este Club, tanto de utilizar esa cancha como la propia, por el tiempo que sea determinado.

2. Privación a los socios de los Clubes de los derechos que le confiere la calidad de locatario, cuando le correspondiere.
3. Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. Dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.
4. El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta el 20% de los puntos en disputa en el campeonato o llave del campeonato.

Fuera de las hipótesis previstas en la presente disposición, pasará a la exclusiva responsabilidad de las autoridades policiales.

Art. 394

El jugador profesional que finaliza su carrera al término de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad, ambos de manera definitiva, permanecerán inscritos durante 30 (treinta) meses en la asociación de su último Club. **Este plazo comienza a**

contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club correspondiente y para el caso de jugadores con penas pendientes, se comenzará a contar a partir de cumplida la misma.

Art. 396 bis

(inciso 1)

Se podrá inscribir una jugadora fuera de los plazos previstos en cualquiera de los Torneos de fútbol femenino, para reemplazar temporalmente la inscripción de una jugadora que no pueda participar por maternidad. **Deberá presentarse el carné perinatal u otra documentación la cual será valorada por el área administrativa.**

Art. 398 - Cómputo de actuaciones

1. A todos los efectos reglamentarios, y con excepción de los jugadores inhabilitados, se entiende como partido jugado, aquel en donde el jugador ingresa al campo de juego en un encuentro oficial.
2. Cuando uno solo de los equipos se presente en el campo de juego, a los jugadores de este (Club que se presentó) le será computado 1 (un) partido, siempre que figure como jugador en la alineación inicial en el formulario del encuentro que el club presentare previamente.

3. Para determinar la correcta inclusión en la Lista de Inscripción Especial de Jugadores se entiende como partido jugado, cuando hubiere participado un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) minutos dentro del campo de juego en un encuentro oficial o tiempos parciales que lo complementen, entendiéndose por éste al coeficiente resultante de dividir la suma de cantidad de minutos en distintos partidos que no hubiera alcanzado una participación mínima de 45 (cuarenta y cinco) minutos por el cociente 45 (cuarenta y cinco). A los solos efectos ilustrativos: si un jugador juega 30 (treinta) minutos en cada uno de tres partidos diferentes, habrá jugado 90 (noventa) minutos, los cuales divididos por el cociente 45 (cuarenta y cinco), determinará un resultado final de 2 (dos) partidos.

Art. 412

(inciso 14)

Facúltase a las instituciones, selecciones, a cargar los jugadores disponibles previos a un partido, directamente en el sistema COMET.

Art. 427

Detalles de los Campeonatos: Anualmente y previo a cada Campeonato el Consejo Ejecutivo establecerá detalles tales como: participantes, forma de disputa, fecha de comienzo, presentación de listas de jugadores y cantidad de los mismos, sanciones

pendientes, entienda conveniente para el normal desarrollo del Campeonato. En los Torneos de Selecciones Nacionales sub 15 y sub 18 u otras categorías formativas que se jugaren estarán autorizados y podrán participar en los mismos indistintamente representantes de Ligas, Sectores o una Selección Representativa Departamental. Para la Copa Nacional de Clubes (**Divisional "B"**) los Sectores con 10 o más Instituciones pueden inscribir hasta 2 clubes, los que cuenten con 20 o más Instituciones hasta 3 clubes y quienes tengan 30 o más Instituciones hasta 4 Clubes, pudiendo estos salir indistintamente de ambos Sectores, respetando los cupos a que tiene derecho, en los casos de disputarse campeonatos departamentales en forma fehaciente.

Art. 429 - Habilitación de jugadores en campeonatos de selecciones

(se modifica el título y se agrega un párrafo al final)

Se consideran como jugadores hábiles, con carácter de regla general, a aquellos que pertenezcan reglamentariamente y estén habilitados para actuar en los Sectores de cada departamento al momento del registro de la lista. Los jugadores con pases en préstamo podrán optar por una u otra Selección. Si la fecha de registro de lista es posterior al 31 (treinta y uno) de diciembre, los jugadores que estuvieron en préstamo hasta esa fecha en otro Sector también podrán optar por jugar en una u otra Selección. Para ello, deben presentar el formulario de "Opción para Jugar en Selección" antes del plazo otorgado por el Consejo Ejecutivo para el registro de las listas del Torneo. Los jugadores que realizan opción quedan inhabilitados para jugar por su Club hasta el

vencimiento de su participación en la Selección en que optó jugar, pero podrán tramitar pases entre Clubes. **Para estar habilitado para jugar en una selección, el jugador deberá haber participado del plantel, en al menos 4 partidos de la temporada oficial del sector. La presente disposición no será aplicable a las siguientes situaciones:**

- a) **Futbolistas que hayan jugado en forma habilitada durante la temporada pertenecientes a clubes del sector.**
- b) **Futbolistas con pase en el sector que retornan de un pase en préstamo al club de origen.**
- c) **Futbolistas cuyo primer fichaje se haya realizado en un club del sector.**

Art. 435

Ocho minutos antes del comienzo del partido **deberán** ingresar al terreno de juego los jugadores y cuerpos técnicos. **De no cumplirse con lo dispuesto, el Consejo Ejecutivo tendrá las facultades para establecer multas entre 5 (cinco) U.R y 15 (quince) U.R., siempre que como consecuencia de dicho incumplimiento el partido diera inicio fuera de la hora fijada. El incumplimiento deberá ser constatado por el árbitro e informado por el veedor.** Los equipos podrán posar para los fotógrafos, ubicándose en una línea paralela a la línea de banda del lado del Sector de la Tribuna Oficial. Los fotógrafos y camarógrafos se ubicarán al borde de la línea de banda, fuera del perímetro del campo de juego.

Art. 422

(inciso 1)

El veedor actúa en representación del Consejo Ejecutivo, es la autoridad responsable del espectáculo. **Los veedores serán designados directamente por el Consejo Ejecutivo de OFI a partir de las instancias finales eliminatorias de los campeonatos (octavos de final y siguientes), debiendo tratarse de personas provenientes de sectores diferentes de aquellos cuyos clubes o selecciones disputen el partido, y quienes previamente deben haber asistido a las instancias de capacitación dispuestas por OFI a tales efectos. Percibirán por concepto de pago de arancel y reintegro de gastos el monto que establezca el Consejo Ejecutivo.**

En las primeras fases de los campeonatos de que se trate (fase de grupos), los veedores serán designados a propuesta de las Ligas locales, debiendo tratarse de personas que previamente hayan asistido a las instancias de capacitación dispuestas por OFI a tales efectos. En el caso de los veedores designados a propuesta de las Ligas locales, estos percibirán por concepto de arancel el 30 % del monto establecido para los veedores designados directamente por el Consejo Ejecutivo de OFI, no percibiendo reintegro de gastos.

(Todos los demás incisos del artículo permanecen incambiables)

Art. 475

En el marco de lo dispuesto en los Art. 2, Art, 38, Art. 42 numerales I), II), XIV), XIX), XXVIII) del Estatuto de OFI, el Consejo Ejecutivo reglamenta y proyecta la normativa que regulará la inscripción, régimen disciplinario y transferencias de los jugadores y las jugadoras que se inscriban para participar en campeonatos de las disciplinas de fútbol Sala y Playa que organice dicho Consejo o sus Ligas afiliadas. **También reglamentará la integración, competencia, y funcionamiento del Consejo Técnico Sector Árbitros de Fútbol Sala y Playa, siendo de aplicación la Sección VII del Reglamento General en lo que le fuera aplicable y atendiendo a la especificidad de las disciplinas.**

Sección XV - De las disciplinas de Fútbol Sala y Fútbol Playa en el ámbito de la Organización del Fútbol del Interior

CIRCULAR 2663

Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

Capítulo 1 - De la competencia del Consejo Ejecutivo para su implementación y regulación.

Art. 471

En el marco de lo dispuesto en los Art. 2, Art. 38, Art. 42 numerales I), II), XIV), XIX), XXVIII) del Estatuto de OFI, el Consejo Ejecutivo reglamenta y proyecta la normativa que regulará la inscripción, régimen disciplinario y transferencias de los jugadores y las jugadoras que se inscriban para participar en campeonatos de las disciplinas de fútbol Sala y Playa que organice dicho Consejo o sus Ligas afiliadas.

Se entiende por Fútbol Sala: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.

Se entiende por Fútbol Playa: fútbol que se disputa bajo las Reglas de Juego de Beach Soccer aprobadas y publicadas por la FIFA.

Fútbol de once jugadores: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.

Capítulo 2 - Reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol Sala y Playa

Art. 472 Ámbito de aplicación

Las normas del Estatuto y Reglamento General de OFI son aplicables a la disciplina de los jugadores de fútbol Sala y Fútbol Playa en todo lo relacionado a la inscripción, estatuto de los jugadores, su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de OFI y entre clubes OFI/AUF o viceversa.

Estas reglas se aplican sin reservas a jugadores y jugadoras, tanto aficionados y aficionadas como profesionales, salvo que se prevea alguna disposición especial aplicable.

Art. 473 Inscripción de jugadores

Un jugador para participar con un club debe inscribirse como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el fútbol Sala y Playa organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar el Estatuto y reglamentos de OFI, de la LIGA, así como el reglamento particular de la competencia, además de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, Conmebol y AUF.

Un jugador puede estar inscrito en un solo club de fútbol Sala o Playa. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol once. No es necesario que el club de fútbol Sala, Playa o el club de fútbol once pertenezcan a la misma Liga.

Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol once solo podrá firmar otro contrato profesional con un club de fútbol Sala o Playa distinto si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol once (y viceversa).

Los jugadores de fútbol Sala y Playa pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de fútbol Sala o Playa durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador de fútbol Sala o Playa no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones organizadas por OFI o de las Ligas afiliadas.

Art. 474 Aplicación de sanciones disciplinarias

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el Reglamento General del OFI Sección VIII - Código de Penas - serán aplicables al fútbol Sala y Playa, con las excepciones que se establecen en forma expresa a continuación.

Una suspensión de partidos impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de fútbol Sala o Playa o en

relación con un partido de fútbol Sala o Playa, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol Sala o Playa de la disciplina. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol once solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol once.

Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de fútbol Sala, Playa como en su club de fútbol once, indistintamente de que haya sido cometida en el fútbol Sala, Playa o en el fútbol once.

En el caso en que un jugador de fútbol Sala o Playa esté inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol Sala o Playa y en un club de fútbol once que pertenecen a dos Ligas distintas, la Liga en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda Liga en la que pueda estar inscrito el jugador.

Art. 475 Casos no previstos

Los casos no previstos en la presente reglamentación, así como todo caso de fuerza mayor serán resueltos por el Consejo Ejecutivo de OFI.

CONGRESO EXTRAORDINARIO

CIRCULAR 2655

De la exigibilidad de título de entrenador/a en el ámbito de OFI para competencias locales y régimen transitorio de excepción (Constancia de formación)

1. Denominación de la Licencia a exigir para Entrenadores de Fútbol para encuentros oficiales en el ámbito de la Organización del Fútbol del Interior: Régimen de Licencia B Conmebol (Fútbol Amateur -Fútbol Formativo hasta sub-15.1), Módulo II o Segundo Nivel, con carácter general para todas las Ligas afiliadas a OFI. 2
2. Instrumentación de control desde el punto de vista administrativo y de control previo a la competencia: Los Entrenadores/as deberán estar verificados/as en el Sistema Comet de conformidad con los artículos 408.3,412 numerales 7, 8 y 9 artículo 415 del Reglamento General de OFI.
3. De la sanción ante la omisión o incumplimiento de los clubes de no contar o incorporar Oficiales NO Verificados o inhabilitados en partidos "oficiales" en campeonatos de Ligas: El club que incluya (participación efectiva en cancha) en encuentros oficiales a Entrenadores/as no verificados/as o inhabilitados/as en los partidos oficiales perderá los puntos en disputa los que se adjudicarán a su ocasional adversario, siempre que haya presentado el reclamo correspondiente ante el Tribunal Arbitral o de Penas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 339 del Reglamento General de OFI. (Código de Procedimiento).
4. De las sanciones disciplinarias a Oficiales por parte de los órganos jurisdiccionales: El Entrenador/a como Oficial se

encuentra sujeto al Código de Penas de la Organización de Fútbol del Interior. Sección VIII (Código de Penas) del Reglamento General.

5. Régimen transitorio y de excepción a la exigibilidad de Licencia B). De la Constancia de formación. El Consejo Técnico Sector Entrenadores de OFI (en adelante CTSE), emitirá Constancia de Formación en régimen de excepción con registro en el Sistema Comet, por única vez hasta el 31 de diciembre de 2026, en los siguientes casos:
 - a. Las personas que se encuentren cursando en el mes de octubre del corriente año en forma reglamentaria en los cursos del CTSE de OFI la Licencia “B” Conmebol, a su solicitud se le otorgará una Constancia de Formación por única vez, que caducará en el sistema Comet en forma automática al día 31 de diciembre de 2026.
 - b. El CTSE podrá autorizar y fiscalizará la expedición de Constancia de Formación en los siguientes casos:
 1. las personas que posean Licencia “C” Conmebol, cursos o diplomas otorgados desde 1994 con similitud en carga horaria y contenido curricular a la Licencia C que además posean reconocida trayectoria y la misma sea acreditada por la Liga. La Constancia de Formación se emitirá por única vez y tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 2026. Dentro de ese plazo, caducará de forma automática en el sistema Comet la autorización, de no acreditarse haber aprobado la Licencia “B” Conmebol o la que corresponda como equivalente a futuro.
 - c. Encomendar al CTSE la realización de un curso que permita otorgar una Licencia Amateur OFI a quienes cuenten con reconocida trayectoria y sea acreditada por la Liga en el ámbito de la Organización del Fútbol del Interior. El alcance de la Licencia Amateur OFI será válida únicamente por el Sector de la Liga que emite la constancia, no pudiendo actuar el titular de la Licencia en ninguna otro Sector. Esta licencia caducará en el Sistema COMET el día 31 de diciembre de 2026.
 - d. El presente régimen de transición es sin perjuicio de disposiciones legales nacionales o asociacionistas que deban ser incorporadas sin modificación al sistema normativo de la Organización del Fútbol del Interior en el futuro.
 - e. El Congreso autoriza al Consejo Ejecutivo de OFI a realizar todas las modificaciones para resolver toda cuestión administrativa o establecer cuestiones reglamentarias no previstas en la presente reglamentación, con la finalidad de hacer operativo y eficaz el sistema de Licencia de Entrenadores/as previsto en régimen transitorio y de excepción.
6. Facúltese al Consejo Ejecutivo de OFI a los efectos de crear una Comisión Especial, que tendrá la finalidad de implementar con la mayor celeridad posible y en su totalidad la efectiva aplicación de la legislación vigente, en el marco del sistema COMET

CONGRESO ORDINARIO 77°

CIRCULAR 2650

Art. 259

- d) Podrán ser nominados como integrantes del Colegio de Árbitros de las afiliadas.

Art.158

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los árbitros aspirantes participantes del curso que se trate podrán actuar como asistentes, en sus respectivas Ligas, por el periodo máximo de 2 años. Si en ese periodo no se aprueba el curso, podrá volver a inscribirse como aspirante, pero no podrá actuar como aspirante hasta no haber culminado el curso.

Art. 233

Está absolutamente prohibido a los Veedores de árbitros:

- a) Valerse de otras personas para obtener o corroborar información a ser asentada en el Informe Confidencial.

Art. 234

Los Veedores de Árbitros oficiales tendrán los siguientes derechos:

- a) Valerse de medios audiovisuales y tecnológicos para obtener o corroborar información a ser asentada en el Informe Confidencial
- b) Solicitar no ser designado expresando los motivos y tiempos de esta.
- c) Recibir toda la información general y particular necesaria a efectos del mejor desempeño de su actividad.
- d) Se valore su calidad profesional sin tomar en consideración las creencias políticas, religiosas, etc., y cualquier otra participación social o laboral.
- e) Recibir toda información necesaria para el desempeño de su labor en concordancia con las exigencias previstas en este reglamento.
- f) Tener una ubicación acorde con su labor y que le permita un correcto desempeño, para lo cual OFI les asignará un carné de libre acceso que permita el ingreso a todos los escenarios en lugar de preferencia.

Art. 252

Para ser Instructor de árbitros se requiere:

- a) Tener 25 (veinticinco) o más años de edad y no integrar en el mismo periodo, la directiva de alguna de las afiliadas a OFI
- b) Haber cursado ciclo básico de Enseñanza Secundaria
- c) No ser funcionario remunerado u honorario con Clubes, Ligas, Sectores o Confederaciones, excepto en los casos establecidos en el art. 259. O que haya transcurrido un año desde el cese de la actividad.
- d) No haber sido objeto de sanción grave por parte de Órganos de OFI
- e) Quienes hayan participado en la actividad arbitral, deberán dejar pasar un año desde su retiro.
- f) Presentar “Certificado de Antecedentes Judiciales según la Ley 19.791” con destino a la Organización del Fútbol del Interior y Certificado de No inscripción en Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales (artículo 104 de la Ley 19.889)

Modificaciones Código de Penas:

Art. 270

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ALTERAN EL MONTO DE LA PENA

I) CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

- a) Buena Conducta – La buena conducta anterior, emergente de tener el infractor la ficha libre, entendiéndose por ficha libre, el no registrar sanciones anteriores durante la temporada en que se cometió de la infracción.
- b) Escasa entidad de infracciones anteriores – La circunstancia de no haber merecido por infracciones en el lapso indicado en el inciso a), pena de suspensión.
- c) Primariedad Relativa – El hecho de no haber sido sancionado durante la temporada en que se comete la infracción, o no haber cumplido, en el mismo lapso, ninguna sanción anterior.

II) CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La reincidencia – Se entiende por reincidencia el acto de cometer una infracción dentro de la misma temporada en que se ha cumplido una pena de suspensión, impuesta por una infracción anterior.

La reiteración – Se entiende por reiteración, la comisión, dentro de la misma temporada de otra u otras infracciones antes de haber sido sancionado el autor por faltas anteriores. En caso de existir reiteración se dictará un fallo único para todas las infracciones.

Si los hechos no se cometieron, todos en relación con el mismo espectáculo, se procederá a dictar el fallo correspondiente a la primera infracción y al fallarse la segunda o las sub- siguientes se establecerá la pena única para todas ellas, de acuerdo con lo establecido en artículo siguiente. Interín no se fije la pena única se

cumplirán las penas que se determinan para la primera o primeras infracciones.

Art. 280 Agresión Simple contra los Árbitros

Quienes empujen, tomen del cuerpo, les tiren de cualquier manera la pelota, ataquen los emblemas de su autoridad (uniforme, silbato, banderín, tarjetas, etc.) , o sometan a los árbitros de un partido a cualquier hecho físico, que por su naturaleza o circunstancias no pueda ser considerado como destinado a infligir un castigo corporal, o que lo haga objeto de amenazas con hechos o palabras, serán sancionados con suspensión de 5 (cinco) partidos, abatible a 3 (tres), aumentable a 7 (siete).

Art. 286 Protestas Improcedentes

Quienes protesten una decisión del árbitro, si ya estuvieren observados por cualquier causa, serán sancionados con suspensión por 1 (uno) a 2 (dos) partidos.

Art. 289 Simulación

Quienes con gestos o actitudes, tiendan a inducir en error a los árbitros respecto a infracciones o lesiones, si ya estuvieren observados por cualquier causa, serán sancionados con suspensión por 1 (uno) a 2 (dos) partidos.

Art. 296 Injurias

Quienes ofendan o injurien de hecho o verbalmente a un jugador, funcionario técnico o ayudante, fuera de los casos de los artículos 292 y 293, serán sancionados con suspensión por 1 (uno) a 2 (dos) partidos.

Art. 303 Estímulos y sobornos.

Quienes prometieren o dieran, aceptaren o recibieren cualquier provecho o ventaja ilegítima, con el fin de alterar el rendimiento normal de quien actúa en un partido o el resultado del mismo, serán suspendidos de uno (1) a dos (2) años en toda actividad.

Si el responsable fuera un dirigente o funcionario de un club, la sanción consistirá en la suspensión del club en toda actividad de OFI y en la Liga afiliada, en la categoría en que se origina la infracción, de doce (12) a veinticuatro (24) meses.

Las penas referidas se aplicarán en su máximo grado si la maniobra estuviere destinada a afectar ascensos o descensos de clubes.

La sala respectiva y/o el Tribunal de Ética si correspondiere, fallaran en todos los casos del presente artículo, por convicción moral.

Art. 313 Bis

Ejecución de suspensiones de directores técnicos y demás auxiliares.

- a) El director deportivo/entrenador, cualquier miembro del cuerpo técnico o restantes oficiales, que fueran sancionados con la suspensión de sus funciones, podrán presenciar el partido/os en los cuales esté vigente su suspensión únicamente desde las gradas. No podrá acceder al vestuario, túnel, banca o área técnica antes ni durante el partido, ni en el entretiempo, ni en su tiempo complementario o definición por tiros penales.
- b) La violación de este artículo implicará la pérdida de puntos, acorde a lo dispuesto en el artículo 315 del presente reglamento.
- c) Las suspensiones impuestas a un jugador/entrenador se aplica tanto a su condición de jugador como a la de entrenador.
- d) Si un jugador que ha sido suspendido adquiere la capacidad de director deportivo/entrenador durante el periodo de la suspensión, deberá cumplir la parte restante de la sanción en su nueva calidad.

Art. 427

(Segundo Párrafo)

Para la Copa Nacional de Clubes los Sectores con 10 o más Instituciones pueden inscribir hasta 2 clubes, los que cuenten con 20 o más Instituciones hasta 3 clubes y quienes tengan 30 o más Instituciones hasta 4 Clubes, pudiendo estos salir indistintamente de ambos Sectores, respetando los cupos a que tiene derecho, en

los casos de disputarse campeonatos departamentales en forma fehaciente

Art. 430

- 5) El Consejo Ejecutivo, por razones fundadas, podrá disminuir las sanciones previstas cuando se trate de competencias de formativas y/o futbol femenino.